

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1923.

NUM. 48.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## SECCION DE AVISOS

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Número 40.—Otro sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Oct. 23 de 1923.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Dos Rúbricas.—Dirección de Aguas.—Dep. de Concesiones.—Sec. de Tramitación.—II. División.—Al centro: CONTRATO celebrado entre el C. Ramón P. de Negri, Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Manuel García Gómez, en la de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A. para aprovechar en fuerza motriz aguas del río de Regla, que corre por el Estado de Hidalgo.

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga el Ejecutivo de la Unión otorga a la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., (que en lo sucesivo se denominará "la concesionaria"), el derecho de aprovechar (1,300) un mil trescientos litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (40,996,800) cuarenta millones novecientos noventa y seis mil ochocientos metros cúbicos de las aguas mansas del río de Regla y hasta (50,000) cincuenta mil litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (8,000,000) ocho millones de metros cúbicos de las aguas torrenciales de la misma corriente, que corre por el Municipio de Huascazaloja, Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, para la producción de energía eléctrica destinada a la venta, siendo las aguas torrenciales solo para regularizar los 1,300 litros por segundo en todo tiempo puesto que en época de estiaje no hay seguridad de tener este último volumen como máximo.

Art. 2º El presente contrato queda sujeto al fallo que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del juicio de amparo promovido por el Sr. Melquiades Rodríguez contra actos de la Secretaría de Agricultura y Fomento por haberle desechado su oposición a la solicitud de concesión presentada por la concesionaria para el aprovechamiento de (50,000) cincuenta mil litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (8,000,000) ocho millones de metros cúbicos de las aguas torrenciales del río de Regla, que se le conceden por este contrato, y en el cual juicio aún no ha causado ejecutoria la resolución dictada por el Juzgado de Distrito correspondiente en favor del expresado Sr. Rodríguez, en vista de haber interpuesto la propia Secretaría el recurso de revisión a su debido tiempo.

Art. 3º Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución de 1917. La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento; con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamientos de aguas de propiedad de la Nación, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes.

Art. 4º La duración de este contrato será de sesenta años contados a partir de la fecha en que se firme y a su

expiración todas las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la concesión y todos los demás bienes que estén destinados de una manera directa a los objetos de la misma, pasarán a ser de propiedad de la Nación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley de Aguas vigente.

Art. 5º La concesionaria ejecutará las obras hidráulicas y montará la planta hidroeléctrica necesaria para el aprovechamiento de las aguas concedidas, en la inteligencia de que la derivación de éstas deberá hacerse en el trayecto de río comprendido entre la Cascada de Regla y la antigua Hacienda de San Miguel Regla, y su devolución en un lugar inmediato anterior a la toma de la planta de Coacoyunga, de la propiedad de la concesionaria, en el Municipio, Distrito y Estado antes mencionados.

Art. 6º El proyecto de las obras, con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente lo presentará la concesionaria por duplicado a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del presente contrato. Si a juicio de la misma Secretaría no mereciere ser aprobado, se señalará a la concesionaria un nuevo plazo para que se corrijan las deficiencias encontradas, en el concepto de que, si al ser presentado por segunda vez tampoco fuere aprobado, la propia Secretaría dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar a uno o más ingenieros, a costa de la concesionaria, para que subsanen las deficiencias encontradas o hagan de nuevo el proyecto, siendo obligatoria para la concesionaria, la aceptación de las correcciones o del nuevo proyecto que formulen dichos ingenieros, una vez aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Del proyecto aprobado se devolverá un tanto a la concesionaria, con la nota aprobatoria respectiva, para que proceda a la ejecución de las obras.

Art. 7º Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que haya sido aprobado el proyecto, la concesionaria dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, y entrar en funciones a más tardar a los tres años contados desde la misma fecha.

Art. 8º Dentro del segundo de los plazos señalados en el artículo anterior, deberán quedar establecidas las líneas de transmisión hasta los lugares en que sea aprovechada la energía eléctrica, debiendo ser presentados los planos respectivos para su aprobación a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 9º Para los efectos del inciso III del artículo 19 del presente contrato la concesionaria rendirá mensualmente a la Secretaría de Agricultura y Fomento, un informe pormenorizado sobre el número de días que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción.

Art. 10 La Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que a ella corresponde, tendrá la facultad de mandar inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente, las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligada la concesionaria a permitir y dar toda clase de facilidades a los ingenieros que con tal objeto

se comisionen. Igual facultad tendrá la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para mandar inspeccionar todas las obras que se relacionen con la parte industrial del negocio.

Art. 11. La concesionaria deberá construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes, y, en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas o del Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos y dará aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluidas para que sean recibidas por quien corresponda.

Art. 12. Para el establecimiento y conservación de las líneas y obras anexas necesarias para la transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica, de las estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras de la energía; así como para que se revisen y aprueben las tarifas con arreglo a las cuales deba cobrarse la energía en cada uno de los diversos servicios a que se destine, la concesionaria queda obligada a acudir en su oportunidad, a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en solicitud de los permisos correspondientes mediante los requisitos que la misma determine. Queda igualmente obligada la concesionaria a sujetarse a la inspección de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para todo aquello que se refiere, a la recepción y explotación de la planta hidroeléctrica y líneas de Transmisión y distribución, estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras, de la energía eléctrica.—En ningún caso las tarifas excederán de los tipos siguientes:

Por hec-watt hora, para servicio de luz . . . . \$0.03

Por kilo-watt hora, para servicio de fuerza . . . \$0.06

Art. 13. Asimismo, la concesionaria someterá a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el modelo de los contratos que pretenda celebrar con los consumidores.

Art. 14. En caso de haber demanda de energía para bombeo de agua para la irrigación de propiedades que no excedan de 100 hectáreas de terreno de riego, la concesionaria proporcionará con este objeto hasta el 10% (diez por ciento) de la energía que produzca, a la mitad de las cuotas de la tarifa que se apruebe.

Art. 15. El Gobierno podrá tomar por un tiempo indefinido para servicios públicos, toda o parte de la fuerza desarrollada, pagando por lo que no exceda del 20% (veinte por ciento) de la total capacidad de la planta, durante un año, la mitad de los precios de tarifa, y por el resto de que disponga, precios íntegros. Transcurrido el primer año, el Gobierno pagará precios íntegros por toda la fuerza que utilice. Al efecto, en los contratos de los consumidores particulares, se estipulará que subsistirán en tanto que el Gobierno no reclame la energía que amparan con el propósito mencionado y previa demostración de que no hay otro medio de cumplirlos.

Art. 16. La concesionaria disfrutará de las exenciones y derechos establecidos en los incisos II a VI del artículo 18 de la precitada Ley de Aguas, sujetándose a las disposiciones de los artículos 36 a 49 de su Reglamento.

Art. 17. La concesionaria podrá igualmente emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones así como disponer de ellos.

Art. 18. Desde la fecha del presente contrato la concesionaria pagará en la Tesorería General de la Nación en esta Capital o en la Jefatura de Hacienda del Estado de Hidalgo, por semestres adelantados el importe del impuesto de aguas que le corresponde por virtud del Decreto de 6 de julio de 1917 y sus reformas, conforme a la calificación que en su oportunidad le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. Igualmente queda obligada a pagar los impuestos que en lo futuro se establecieren sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad de la Nación.

Art. 19. Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I. Por dejar transcurrir alguno de

los plazos señalados en los artículos 6º, 7º y 8º de este contrato, sin presentar los proyectos o ejecutar los trabajos y obras a que se refieren.—II. Por no cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo contrato.—III. Porque la construcción de las obras fuere suspendida durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—IV. Por traspasar o gravar la presente concesión toda o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero, o por admitir a éste como socio interesado en ella o en la empresa que se constituye para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso quedarán a beneficio de la Nación, las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren establecido.—V. Por traspasar o gravar la concesión o parte de ella, a un extranjero que no haya convenido en considerarse como nacional en los términos del artículo 27 Constitucional, o a una Sociedad o Corporación que no esté organizada conforme a las Leyes de la República Mexicana.—VI. Porque la concesión, o las obras que por virtud de la misma se ejecuten, o una y otras conjuntamente, fueren traspasadas o gravadas sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en favor de personas o sociedades legalmente capacitadas para adquirirlas.—VII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas, por un período de cinco años consecutivos o por aplicar estas a objetos distintos del señalado en esta concesión. Si solo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción que haya dejado de aprovecharse.—VIII. Por no pagar oportunamente el impuesto de agua señalado en el artículo 18 de este contrato.

Art. 20. En cualquiera de los casos de caducidad que se mencionan en el artículo anterior, la concesionaria perderá a beneficio de la Nación, el depósito que ha constituido, si antes no le hubiere sido devuelto.

Art. 21. Antes de hacer la declaración de caducidad por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 19 la Secretaría de Agricultura y Fomento concederá a la concesionaria el término que estime conveniente para que exponga su defensa, sin que este exceda de sesenta días.

Art. 22.—Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor de carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber este tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la concesionaria en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor. Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos. Solamente se abonará a la concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 23. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley de Aguas, su Reglamento y la presente concesión, la concesionaria ha depositado en el Banco Nacional de México, la suma de (\$15,000.00) quince mil pesos en Bonos del 3% de la Deuda Interior Consolidada, según lo acredita el certificado número 2056 de fecha 27 de septiembre de 1923.—Dicho depósito le será devuelto una vez recibidas de conformidad por la Secretaría de Agricultura y Fomento, las obras hidráulicas y por la de Industria, Comercio y Trabajo la planta eléctrica, líneas de trasmisión, etc. etc.

Art. 24. La concesionaria tendrá en esta Capital un representante suficientemente facultado para entenderse con la Secretaría de Agricultura y Fomento en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.

Art. 25. Por el presente contrato quedan amparadas las dos concesiones solicitadas por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A. con fecha 19 de mayo y 6 de septiembre de 1922, para aprovechar (1,300) mil trescientos litros por segundo de las aguas mansas y hasta (50,000) cincuenta mil litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (8,000,000) ocho millones de metros cúbicos de las aguas torrenciales del río de Regla respectivamente, tramitadas en expedientes por separado.—Este contrato está exento del impuesto del Timbre, por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917, que derogó los insisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 19 de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—*R. P. de Negri.*—Rúbrica.—*M. García Gómez.*—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 6 de noviembre de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Según.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1923.—Recibido, diciembre 17 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados del finado Erasmo García, vecino que fué de Acatlán de este Distrito, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tulancingo, 6 de diciembre de 1923.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1923.—Recibido, diciembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA  
EDICTO

Para la formación del inventario y avalúo de los bienes testamentarios del señor J. Guadalupe Dorantes que en acto solemne se verificará el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto, se convoca a las personas que señala la ley.

Tula, Hgo., noviembre 29 de 1923.—El Secretario, *J. T. Mayorga.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.  
EDICTO.

Se citan a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples de los bienes del intestado Crescencio Anaya, vecino que fué de esta Villa, los cuales serán presentados al vencimiento del término de noventa días, contados desde esta fecha.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, octubre 3 de 1923.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega.* 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores de la sucesión del señor Hermelindo Lechuga, para los inventarios que tendrán lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación Oficial.

Tulancingo, diciembre 8 de 1923.—*I. Guati Rojo.* 3—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la señora María Dominguez viuda de Martínez, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente".

Pachuca, agosto 17 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1923.—Recibido, diciembre 14 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

Por disposición del señor Juez se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor José Manuel Espinosa, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Tulancingo, diciembre quince de mil novecientos veintitrés.—*I. Guati Rojo.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1923.—Recibido, diciembre 19 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.  
EDICTO.

Por auto de fecha 6 seis del pasado noviembre, el señor licenciado Leopoldo Barrera, Juez de Primera Instancia del Distrito, concedió licencia al albacea de la testamentaria a bienes del finado Lorenzo Rubio, para la formación de inventarios, por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar en el término de 30 treinta días.

Lo que se hace saber a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales.

Jacala, diciembre 3 de 1923.—El Secretario, *Lino F. Gama.* 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario en la intestamentaria de la señora Micaela Márquez, que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, septiembre cinco de mil novecientos veintitrés.—*I. Guati Rojo, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1923.—Recibido, diciembre 20 de 1923.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.

EDICTO

En la sucesión testamentaria del señor Filiberto González, se mandó citar a las personas designadas por la ley, a la diligencia de inventarios y avalúos que tendrá lugar en este Juzgado, el séptimo día hábil después de hecha la última publicación Oficial, a las once de la mañana.

Tulancingo, 23 de noviembre de 1923.—*Leoncio Enciso Granados.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Manuel Guerra, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión intestada del señor Román Moreno, vecino que fué del pueblo de Jilotla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Cumpliendo con lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, noviembre 21 de 1923. *Aldegundo Ramírez,* Secretario. 3 3

Administración de Rentas de Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE JACALA.

EDICTO.

Por el presente, se convoca a las personas que se crean con derecho, a los bienes de la intestamentaria del finado Evaristo Monroy, para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Jacala, 25 de noviembre de 1923.—*Lino J. Gama,* Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Aureliana Flores viuda de la Cruz, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial".

Actopan, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señora Victoriana Trejo viuda de Alvarado, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente".

Pachuca, 1º de octubre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1923.—Recibido, diciembre 10 de 1923.

JUZGADO 6º DE LO CIVIL MEXICO D. F

El ciudadano licenciado Carlos M. Jiménez, Juez Sexto de lo Civil de esta Capital, por auto de esta fecha, ha mandado en el intestado del señor Vicente Bravo y Olivares que se convoque por edictos a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión para que lo deduzcan en el término que fija la ley.

México, 30 de noviembre de 1923.—El Secretario de Acuerdos, *Mario Aurelio Solís.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, diciembre 6 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor don Bernardino Castañeda, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar de la última publicación del presente Edicto en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, 5 de diciembre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de D. Lino Vargas, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de junio de 1923.—*F. García Lechuga,* Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña María de Jesús Mejía, vecina que fué de Taguá de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Huichapan, Hgo., noviembre 29 de 1923.—El Secretario, *Juan E. Rojas*. 3—3  
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

**MINERIA**

**COMPANIA MINERA SANTA INES CARRETERA Y ANEXA, S. A.  
 CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad en Junta celebrada con fecha 21 de los corrientes, resolvió convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 4 de la tarde del día 9 de enero próximo, en el despacho número 200 doscientos del Edificio "La Mutua" de esta Capital, a fin de tratar de los asuntos que se expresan en la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

I. Lectura del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad y discusión, aprobación o reprobación de los puntos que el mismo contenga.

II. Lectura del Balance General de la Sociedad hasta el día 30 de junio del año en curso, y discusión, aprobación o reprobación del mismo.

III. Lectura del informe del Comisario y discusión, aprobación o reprobación de dicho informe.

IV. Modificación de la Escritura constitutiva y Estatutos de la Sociedad, y disminución del Capital Social, conforme a los términos que proponga el Consejo de Administración.

V. Lectura de todas las actas del Consejo de Administración y aprobación y ratificación de los actos ejecutados por dicho Consejo.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el Despacho número 26 de la Avenida del 16 de septiembre número 26 de esta Capital, con cinco días de anticipación a la fecha en que deberá celebrar la Asamblea, recibiendo en cambio el billete de entrada que previene el inciso II de la cláusula XVIII de la Escritura constitutiva y Estatutos de esta Sociedad.

Lo que, por acuerdo del Consejo se pone en conocimiento de los señores Accionistas, para los efectos legales.

México, D. F., diciembre 22 de 1923.—Vº Bº El Presidente, *Sydney Ludlow*.—El Secretario, *Ricardo E. Mora*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1923.—Recibido, diciembre 20 de 1923.

**COMPANIA MINERA DE JESUS Y SAN RAFAEL  
 MINERAL DEL CHICO, HGO.  
 CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día primero del corriente, acordó citar a los señores accionistas de la misma, a Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las once de la mañana del día 5 de enero de 1924, en la casa número 94 de la 4ª calle de Donceles de esta ciudad, bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

I. Informe del Consejo de Administración, presentación de cuentas hasta el 31 de diciembre de 1923, discusión y aprobación en su caso.

II. Renovación de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, tanto propietarios como suplentes.

México, diciembre 15 de 1923.—*Luis Herrera y Lasso*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1923.—Recibido, diciembre 24 de 1923.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.**

Expediente núm. 3468, del fondo minero "Esparta", con superficie de 77 hectáreas, solicitado por el C. Juan F. García, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Mineral del Chico, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 24 de noviembre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco El Chico, Estado de Hidalgo,.

Colindancias: al N., Santa Ana, El Coloso, Ampliación del Coloso; al E. y al S. terreno libre y al W. Tres Estrellas y Terreno libre.

El punto de partida es la mojonera SE. de Ampliación del Coloso, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	N. 81°04' W.	300 metros.
2 — 3	N. 8°56' E.	100 „
3 — 4	sobre la línea S. de El Coloso, y Santa Ana.	700 „
4 — 5	sobre la línea E. de Tres Estrellas.	500 „
5 — 6	N. 81°04' W.	500 „
6 — 7	S. 8°56' W.	200 „
7 — 8	S. 81°04' E.	1500 „
8 — 1	N. 8°56' E.	600 „

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero número 58.

Certificado de depósito núm. 435 y 436, por valor de \$ 770.00 o. n. expedido el 21 de noviembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 4 de diciembre de 1923.—El Agente de Minería, *Pco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1923.—Recibido, diciembre 24 de 1923.

**AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Expediente 1332.—Fondo minero "Santa Elena".—Superficie: Dos pertenencias.—Solicitante: Jesús I. Pérez nacionalidad mexicano; domicilio, México, 2ª Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo y admitido 15 del corriente.

Ubicación: Pueblo de Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: "El 4 de Octubre", "Bruce" y "Turgot".

Punto de partida: Teniendo en cuenta la orientación del costado N. de "El 4 de Octubre", es, la boca del Socavón "Santa Elena", y la mensura como sigue: Del punto mencionado se levantará una perpendicular hasta tocar dicho costado N., y de éste punto se medirán sobre él, 50 metros al E. y 150 al W. De estos extremos se harán ángulos de noventa grados midiendo cien metros para formar las cabeceras Este y Oeste respectivamente y de sus extremos se trazará el larguero N. de esta solicitud, debiendo quedar abrigada la boca del Socavón referido y caso de quedar alguna superficie del fondo "Bruce" dentro de las pertenencias solicitadas interrumpiendo el costado Norte, o como lo pida su localización, será respetada, quedando conforme el interesado según refiere con la superficie que resulte.

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domicilio esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36,378, veinte pesos de 13 del actual.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 23 de noviembre de 1923.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHACA.

Expediente núm. 3466, del fondo minero "Segunda Dora", con superficie de menos de 1 hectárea, solicitado por la Sra. Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18, a nombre de ella misma, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 19 del mes corriente.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Pertenencias sobre la Veta Vizcaina; E. Reinaldo; S., La Herradura y W., Ampliación de Saturno, El Milagro y La Libertad.

El punto de partida es la mojonera NE. de La Libertad, y la mensura se hará como sigue:

De la mojonera NE. de La Libertad se seguirá al S. sobre los lados E. y S. de esa cuadra; S. de El Milagro; N. y E. de Ampliación de Saturno, hasta la mojonera NW. de La Herradura; se continuará al E. sobre ese lado N. hasta la mojonera SW. de Reinaldo (verdadera), fijada desde San José; se continuará al N. sobre el lado W. de Reinaldo hasta tocar el lado S. de Pertenencias sobre la Veta Vizcainá; después sobre ese lado al W. hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 433, por valor de \$ 10.00 o. n. expedido el 15 del corriente.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de noviembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1923.—Recibido, diciembre 14 de 1923.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3470, del fondo minero "Angostura" con superficie de menos de 1 hectárea, solicitado por la Cía. de Real del M. y Pachuca, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de ella misma, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 29 de noviembre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Esperanza, Nueva Rica, El Cuidado, Demasías entre La Rica y Pertenencias sobre La Vizcaina y El Descuido; al E. Don George; al S. Pertenencias sobre La Vizcaina y al W. La Francia.

El punto de partida es la mojonera SW. de Don George, que queda sobre el lado N. de Pertenencias sobre La Vizcaina, y la mensura se hará como sigue:

Se partirá de la esquina indicada; se continuará sobre el lado N. de ese fondo hasta llegar a la esquina N. de La Francia; de aquí sobre el lado N-M de La Francia hasta llegar al punto 115 de Esperanza; después se continuará sobre la línea que limita al S. los fondos Esperanza, Nueva Rica, El Cuidado, Demasías entre La Rica y Pertenencias sobre La Vizcaina y El Descuido hasta tocar el lado W. de don George, sobre el que se seguirá hasta llegar al punto de partida,

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 438, por valor de \$ 10.00 o. n., expedido el 26 de noviembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de diciembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1923.—Recibido, diciembre 14 de 1923.

### COMPANÍA MINERA DE JESUS Y SAN RAFAEL MINERAL DEL CHICO, HGO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 22 del corriente y en vista de que no cubrieron las exhibiciones decretadas con fecha 15 de febrero del corriente año, de conformidad con el artículo 3 de las Bases de la Compañía, acordó declarar DESERTAS las acciones aviadoras que representaban las siguientes personas:

Sucesión del Sr. Gral. don Rafael Cravioto.

Sucesión del Sr. don Simón Cravioto.

Sucesión del Sr. don Antonio del Castillo.

Sucesión del Sr. Lic. don Matías Romero.

Sra. doña Virginia A. Vda. de Vergara.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

México, noviembre 26 de 1923.—*Luis Herrera Lasso*, Secretario. 3-3

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

## DIVERSOS

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### A V I S O .

#### PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargadas al señor Fernando Sánchez Fuentes' en este Municipio, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$7,671.23 las Fincas "El Toro" y anexos; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de la ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saquen a remate dichas propiedades, el día 28 del actual, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de las fincas mencionadas, la suma de \$62,000.00 será postura admisible la que cubra la cantidad de \$46,000.00 que es el equivalente a las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, diciembre 14 de 1923.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1923.—Recibido, diciembre 20 de 1923.

### DISTRITO DE TULANCINGO.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN.

#### A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de mostrencos: dos yeguas, una prieta y otra colorada, orjanas; así como una burra canela también orjana. Dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de 30, 25 y 10 pesos respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

Singuilucan, octubre 12 de 1923.—El Presidente Constitucional del Municipio, *A. García M.*—*A. Santos L.*, Srío.

19-16-8-24-16-19

Recaudación de Rentas.—Singuilucan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias  
"Melchor Ocampo"